



erróneamente se hacía constar su provisión mediante el sistema de oposición, en lugar de oposición, concurso, concurso-oposición.

Lo que se hace público a los efectos.

Navalvillar de Pela, 21 de marzo de 2016. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

## **CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 1 de abril de 2016 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos.* (2016080436)

Por Decreto 63/1994, de 3 de mayo, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio Gran Teatro de Cáceres, aprobándose sus Estatutos.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en por el Consejo Rector el 30 de diciembre de 2014.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio de fecha 1 de octubre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, 1 de abril de 2016. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.

**ANEXO**

## ESTATUTOS DEL CONSORCIO «GRAN TEATRO, DE CÁCERES»

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º. Constitución.**

El Consorcio denominado «Gran Teatro de Cáceres» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura.

El Consorcio Gran Teatro de Cáceres, queda adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de diciembre de 2013).

**Artículo 2.º. Personalidad Jurídica.**

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

**Artículo 3.º. Fines.**

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Gran Teatro de Cáceres.

**Artículo 4.º. Duración.**

La Institución se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

**Artículo 5.º. Régimen Jurídico**

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Consorcio Gran Teatro de Cáceres está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la DA 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura. Su presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

3. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

**Artículo 6.º. Sede.**

El Consorcio tiene su sede en el Gran Teatro, calle San Antón, s/n., de la ciudad de Cáceres.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS

**Artículo 7.º. Enumeración.**

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A) El Consejo Rector
- B) La Comisión Ejecutiva
- C) El Director

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

2. El Presidente de la Junta de Extremadura ejercerá la representación institucional del Consorcio, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

### SECCIÓN PRIMERA Del Consejo Rector

**Artículo 8.º. Carácter y composición del Consejo Rector.**

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: La Secretaria General de Cultura de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidentes:



Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Vocales:

Cuatro representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designados por la titular de la Secretaría General de Cultura.

Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Tres representantes de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Tres representantes de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Secretario: Un representante del Órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la titular de la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.

Los miembros Vocales y el Secretario serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables por el mismo periodo por una sola vez, pudiendo, no obstante, ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

### ***Artículo 9.º. Competencias del Consejo Rector.***

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las Entidades Consorciadas en la Institución.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- g) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- h) Nombrar y separar al Director.
- i) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.



- j) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

**Artículo 10.º. Reuniones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, al menos, mitad de sus miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los asuntos se aprobarán, por mayoría simple de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.
- d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director, con voz y sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA

Del/la Presidente y Vicepresidente

**Artículo 11.º. Competencias del Presidente del Consorcio.**

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.
- b) Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.



- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate.
- h) Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

**Artículo 12.º. Competencias del/la Vicepresidente.**

El/la Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

SECCIÓN CUARTA  
De la Comisión Ejecutiva

**Artículo 13.º. Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Presidente del Consejo Rector o persona en quien delegue.

— Vocales:

Dos de los representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio.

Uno de los representantes del Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio.

Uno de los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector del Consorcio.

Uno de los representantes de la Caja de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio.

— Secretario: Actuará como Secretario el Director del Consorcio, con voz y sin voto.

Si el puesto de Director Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquélla; en cuyo caso conservará el voto en su condición de Vocal.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

**Artículo 14.º. Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- b) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- c) Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director.
- e) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- f) Proponer el nombramiento de Director del Consorcio al Consejo Rector.
- g) Delegar en el Director las facultades oportunas.

**Artículo 15.º. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

SECCIÓN QUINTA

Del/la Director

**Artículo 16.º. Competencias del Director.**

Corresponde al Director impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.



- c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- e) La dirección y jefatura del personal.
- f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
- g) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- h) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
- i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SEXTA  
De las retribuciones

**Artículo 17.º. Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.

CAPÍTULO III  
RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

**Artículo 18.º. Recursos económicos y contabilidad.**

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

**Artículo 19.º. Presupuesto.**

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho Presupuesto deberá





formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

**Artículo 20.º. Patrimonio.**

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

**Artículo 21.º. Control financiero.**

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 22.º. Régimen de contrataciones.**

El régimen de contratación del Consorcio es el que establece la legislación de contratos del sector público para las Administraciones Públicas.

**Artículo 23.º. Personal.**

El personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Junta de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la DA 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

**CAPÍTULO IV****MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO****Artículo 24.º. Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.



2. Como excepción a lo recogido en el apartado anterior, en el supuesto de los acuerdos que afecten a la composición y participación de las entidades consorciadas en la institución, se requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las mismas.

***Artículo 25.º. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.***

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio.
2. El Consejo Rector podrá ejercitar el derecho de separación de alguno de sus miembros. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

***Artículo 26.º. Disolución del Consorcio.***

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

***Artículo 27.º. Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.***

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los



últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

NOTA: Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en los textos en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.